

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA 31 DE ENERO DE 2024**ASISTENTES**

Sra. Presidenta
D^a María Concepción Arenas Mulet

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Político Popular
D. Luis Miguel Cebrián Sanz
D^a Salomé Carrión Moreno
D. José Ramón Moya García
D^a Alba María López Delgado

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Político Vox
D. José Luis Romero del Hombrebueno Gómez
D. Jesús del Socorro Cuevas
D^a María Azucena López Sanz
D^a María José Beteta Arenas

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Político Socialista
D^a María Elena García Zalve
D. Pedro Francisco Arrabales Moreno
D. Vanessa Sáez López
D^a María del Carmen Mateo León
D^a María Ángeles Moreno Jiménez
D. Román Romero Cuevas
D^a Rebeca Sánchez Salamanca

Sra. Interventora.
D^a Noelia Martín Molina

Sra. Secretaria
D^a Beatriz Sevilla Ponce

No asiste:
D. Jesús Daniel Mateo Cubo Concejel adscrito al Grupo Político Socialista

En Socuéllamos, siendo las 20:30 horas del día **31 de enero de 2024**, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Ordinaria presidida por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por la Sra. Interventora y por mí, la Secretaria General de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Alcaldesa-Presidenta, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 30 de noviembre de 2023.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros del Pleno, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

Se presenta enmienda al siguiente punto:

8.2.- Moción de urgencia relativa a la rectificación de errores materiales y/o aritméticos del acuerdo n. 13 de la sesión de pleno, de fecha 30 de marzo de 2023.

Mantener la descripción de la Finca 2 conforme al acuerdo de pleno de fecha 30/03/2023 habiendo contrastado con notaria que es la descripción correcta.

- Finca - 2: Situada en calle Del Rosario con una superficie de 894,07 m2, linda por el frente con calle Del Rosario, por la derecha entrando con finca con referencia catastral 7878006WJ1477N0001XO, por la izquierda con finca - 1 con referencia catastral 7778701WJ1477N0001DO, y fondo con fincas con referencia catastral 7878001WJ1477N0001MO y finca con referencia catastral 7878002WJ1477N0001OO.

El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, con la enmienda del punto 8.2., procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

2.- APROBAR MODIFICACIÓN DEL TÍTULO VII DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de Salud, Consumo, Envejecimiento Activo, Sanidad y Mercadillo, de fecha 19 de enero de 2024 de modificación del Título VII de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental.

Vista la nueva normativa de protección animal con la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Así como la normativa autonómica recogida en la Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha y en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

Se considera oportuna la modificación del Título VII de la Ordenanza de Protección Ambiental para adaptación del mismo a la normativa vigente.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, de fecha 25

de enero de 2024.

Abierto el debate, no se efectúan intervenciones.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los señores asistentes, se procede a la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Modificar el Título VII de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, quedando redactado en los siguientes términos:

“TÍTULO VII

PROTECCIÓN DE ANIMALES Y REGULACIÓN DE SU TENENCIA

CAPÍTULO 1 - NORMAS GENERALES

Artículo 290- Objeto

El objetivo de este Título es garantizar un adecuado control de los animales, previniendo las molestias o peligros que pudiesen ocasionar a las personas y bienes. Queda regulada en él la tenencia de animales, domésticos o no, de compañía o utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo, así como los que se encuentren en régimen de explotación y consumo.

Artículo 291 - Tenencia de animales

Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario y el número lo permitan, y que de ello no derive ninguna situación de peligro y/o incomodidad, para los vecinos o para la comunidad en general.

La tenencia de animales clasificados como potencialmente peligrosos, señalados en el art. 293.3 de la presente ordenanza, y los que reglamentariamente se puedan clasificar, requerirá la obtención de licencia que será otorgada por este Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, no estar incapacitado y poder proporcionar los cuidados necesarios al animal. (Certificado literal de nacimiento y acreditación de ingresos)
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones torturas, contra la libertad y contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales (certificado de antecedentes penales)
- c) Certificado de aptitud psicológica (expedido por psicólogo en centro médico autorizado)
- d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 6.000 € u otra superior que reglamentariamente se pueda establecer.

De establecerse reglamentariamente otros requisitos, diferentes o complementarios de los anteriormente señalados, se estará siempre a lo previsto en la norma de rango superior.

Queda prohibida la tenencia de animales no considerados por la legislación vigente, como animales de compañía.

Y en el caso, de que el número de animales de compañía alcance el número previsto en la legislación vigente, para constituir núcleo zoológico, deberá de solicitarse la correspondiente licencia al Ayuntamiento.

Artículo 292- Prohibiciones generales

1.- Queda prohibido, con carácter general y respecto a todos los animales:

- a) Causar su muerte, excepto los casos permitidos por la legislación vigente.
- b) Maltratar o agredir de cualquier modo a los animales, someterlos a cualquier práctica que les causare sufrimiento o daño no justificado.
- c) Abandonarlos. Se entenderá también como abandono situarlos en lugares cerrados o desalquilados, solares, vías públicas, jardines, etc., en la medida en que no sean debidamente atendidos.
- d) Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía u otro tipo, fuera de los recintos y fechas expresamente legalizados y en condiciones de legalidad absoluta respecto a cada especie animal según su reglamentación específica.
- e) Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la Ley.
- f) Utilizarlos en espectáculos, peleas y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimientos, o someterlos a condiciones antinaturales, con exclusión de espectáculos o competiciones legalizados y con reglamentación específica.
- g) Usarlos como reclamo publicitario o recompensa.
- h) La tenencia de animales clasificados como potencialmente peligrosos sin la previa obtención de licencia.
- i) La no inscripción en los registros correspondientes, de los animales clasificados como potencialmente peligrosos, por traslado venta, donación, etc.

2.- Los agentes de la autoridad, y cuantas personas puedan presenciar hechos comprendidos en este artículo, tienen el deber de denunciar a los infractores.

3.- Está expresamente prohibido, de acuerdo con la legislación vigente, la tenencia, exhibición, venta, compra o cualquier manipulación con ejemplares de especies de fauna protegida, sean vivos o muertos, y respecto también a sus restos, propágulos o crías. Los agentes de la autoridad tendrán facultades para la confiscación de estos especímenes o sus

Está expresamente prohibido dar de comer a los animales en la vía pública y espacios públicos por cualquier ciudadano. Sólo se alimentará por el Ayuntamiento, a los gatos comunitarios previamente censado en las Colonias Felinas, expresamente autorizadas por el Ayuntamiento bajo control veterinario dentro de los programas de

Gestión de colonias felinas. El Ayuntamiento podrá solicitar para dicha alimentación, la colaboración de entidades de Gestión de Colonias Felinas que se encuentren previamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas, las cuales seguirán las directrices indicadas por el Ayuntamiento a través de su servicio veterinario.

Artículo 293 - Prohibiciones especiales

1.- Queda prohibido el traslado de animales en los medios de transporte público, con excepción de los perros lazarillo, o en los servicios de taxi, a criterio del conductor; como igualmente la presencia de animales en ciertos lugares; sometiéndose a las siguientes condiciones:

- a) Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en establecimientos destinados a fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de productos alimenticios.
- b) Queda prohibida la entrada de animales en espectáculos públicos deportivos o culturales, así como en recintos de práctica de deportes o piscinas.
- c) Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos hosteleros podrán permitir, a su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales en sus establecimientos.
- d) El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados o en sus dependencias, tales como sociedades culturales, recreativas y similares, zonas de uso común de comunidades de vecinos y otras, estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

2.- Las normas precedentes no se aplican a los perros lazarillos y a los pertenecientes a la Unidad Canina.

3.- Todos los animales de compañía, cuando transiten por zonas públicas urbanas, irán provistos de su tarjeta o placa de identificación censal y debidamente controlados mediante correa o el método más adecuado para cada especie. El uso de bozal podrá ser ordenado por la autoridad, cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas y cuando lo aconsejen las características del animal, así el uso de bozal se establece como obligatorio para las siguientes razas mientras transiten por zonas urbanas o verdes: Pittbull terrier, Dogo argentino, Presa canario, Rottweiler, Dobermann, Bullmastiff, Fila brasileiro, Dogo de Burdeos, Mastín napolitano, Staffordshire bull terrier, American staffordshire y Tosa japonés.

Los perros de las razas señaladas en el párrafo anterior no podrán ser conducidos por menores de edad o personas con antecedentes por haber provocado incidentes con sus animales. Será obligatorio la utilización de correas o cadenas de menos de dos metros de longitud, así como bozal homologado y adecuado a su raza. Todo lo anterior será obligatorio para todo aquel animal que pueda ser clasificado como potencialmente peligroso.

4.- Cuando los animales de compañía transiten por zonas verdes periurbanas podrán ir sueltos (excepto las razas señaladas en el número anterior y los potencialmente peligrosos) siempre que no ocasionen molestias a los transeúntes, no se acerquen a los parques infantiles o donde jueguen niños o produzcan perjuicio a la fauna y flora. En caso de molestias, la persona que los acompañe deberá atarlos inmediatamente.

5.- Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas, además de llevarlos atados deben impedir que estos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, así como en parques y jardines. En todo caso habrán de llevarlos a los lugares destinados a tal fin por el Ayuntamiento o en su defecto junto a los bordillos de la calzada y sobre los sumideros. La persona que conduzca al animal está obligada a la limpieza inmediata de las deyecciones del animal a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación. De las infracciones serán responsables tanto los propietarios de los animales como las personas que los conduzcan.

6.- Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley.

El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 294 - Prohibición expresa referente a especies amenazadas

Se prohíbe la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta y exhibición pública, según corresponda en cada caso, tanto de las especies adultas como de los huevos y crías, y de todas las subespecies y taxones inferiores amenazados de extinción, independientemente de su procedencia, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.

CAPÍTULO 2 - CONDICIONES SANITARIAS

Artículo 295 - Inscripción

1.- Los poseedores de animales de compañía, en general, habrán de inscribirles en los correspondientes registros municipales de animales. En cuanto al sistema de identificación, éste será obligatoriamente la implantación de microchip, en un plazo de tres meses desde su nacimiento o en un mes desde su adquisición, siendo obligatorio estar en posesión del documento que lo acredite.

2.- En los mismos plazos se conseguirá la cartilla sanitaria expedida por un veterinario, en la que habrá de consignarse los siguientes datos del animal:

- identificación;
- nombre, apellidos y dirección del dueño;
- fechas de vacunación;
- otros datos sanitarios del animal.

3.- En cuanto a los animales clasificados como potencialmente peligrosos, se deberá presentar en el registro municipal, anualmente un certificado de sanidad animal expedido por veterinario o por la autoridad competente que se determine, que acredite, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos.

Artículo 296 - Bajas

1.- Las bajas por muerte o desaparición del animal, por robo, pérdida, etc., deberán ser comunicadas por sus titulares al servicio municipal correspondiente inmediatamente a que dichas circunstancias se produzcan. Los cambios de domicilio o de propietario del animal, por traslado, venta, traspaso, donación, se comunicarán al referido servicio en el momento en que se produzca, debiendo comunicar el número de identificación censal del animal para que se proceda a la modificación correspondiente en el plazo máximo de un mes.

2.- Producida la muerte del animal, queda prohibido el abandono de su cuerpo en la vía pública o su encomienda a los servicios municipales de recogida de basuras ordinarios, debiendo el propietario poner el hecho en conocimiento de los servicios municipales, quienes indicarán el lugar adecuado para el depósito del animal muerto.

3.- El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses, deberá ser comunicado al registro municipal por su propietario para que se efectúen las inscripciones oportunas.

Artículo 297 - Curas y tratamientos

1.- El poseedor de un animal estará obligado a practicarle las curas adecuadas que precise y proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, en su caso, que disponga la autoridad municipal u otros organismos competentes.

2.- Los animales afectados de enfermedades zoonóticas y epizooticas graves deberán ser aislados, proporcionándoles el tratamiento adecuado si éste fuera posible. En su defecto, deberán ser sacrificados por métodos eutanasicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

CAPÍTULO 3 - AGRESIÓN A PERSONAS

Artículo 298 - Agresión

Las personas agredidas por animales darán inmediata cuenta del hecho a las autoridades sanitarias. El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse al servicio municipal, aportando la cartilla sanitaria y cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona atacada o a las autoridades sanitarias que lo soliciten.

Artículo 299 - Control del animal

El Centro Público de Protección Animal estará obligado a alojar y mantener, dentro de los límites de las capacidades para ello, los animales para los cuales se instruya cuarentenas sanitarias obligatorias por parte de la autoridad competente en sanidad animal o de salud pública.

CAPÍTULO 4 - ABANDONOS

Artículo 300 - Consideración de abandono

Se considerará abandonado a un animal si no tiene dueño conocido, domicilio, no está censado, o no lleva identificación, ni va acompañado por persona alguna. En dicho supuesto, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo del animal y lo retendrá hasta que sea recuperado o cedido.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Socuéllamos habilitará un Centro Público de Protección Animal.

Artículo 301 - Gastos en caso de abandono

Una vez recogido un animal por los servicios municipales, los gastos de manutención y recogida correrán a cargo del propietario o poseedor del animal, conforme a lo previsto en la Ordenanza nº 28 de Recogida de Animales y Mantenimiento del Centro de Atención Animal Municipal, independientemente de las sanciones que procedan.

Artículo 302 - Cesión de animales abandonados

El animal que, en el plazo de 5 días naturales, no haya sido reclamado por su dueño y siempre que supera las 8 semanas de edad será puesto a disposición de quien lo solicite cumpliendo con los requisitos mínimos previstos en la normativa vigente, actualmente la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, o aquella que le sustituya.

Artículo 303 - Sacrificio de animales

Se prohíbe el sacrificio de animales de compañía, salvo por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad competente.

La eutanasia solamente estará justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado.

El procedimiento de eutanasia se realizará por personal veterinario colegiado o perteneciente a alguna Administración Pública con métodos que garanticen la condición humanitaria, admitidos por las disposiciones legales aplicables

Artículo 304 - Gestión de animales abandonados

Para el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a recogida y atención de animales extraviados o abandonados el Ayuntamiento podrá realizarlo con medios propios o por entidades privadas.

CAPÍTULO 5 - ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA, GUARDA Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 305 - Licencia

Estarán sometidas a licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos de la legislación vigente, las siguientes actividades:

- a) Centros para animales de compañía:
 - lugares de cría, para reproducción y suministro de animales a terceros;
 - residencias o establecimientos destinados a alojamientos temporales;
 - perreras o establecimientos destinados a guardar perros, (perreras deportivas, jaurías o rehalas);
 - clínicas veterinarias, con o sin alojamiento de animales.
- b) Centros diversos:
 - pajarerías para la reproducción y/o suministro de pequeños animales, principalmente aves con destino a domicilios particulares;
 - cuidadores, suministradores o vendedores de animales de acuario o terrario;
 - centros donde se mantengan por cualquier razón animales de experimentación;
 - instalaciones de cría de animales destinados al aprovechamiento de sus pieles.
- c) Cualquier actividad de comercio, adiestramiento o que alberguen o tengan animales clasificados como potencialmente peligrosos.

Artículo 306 - Emplazamiento, construcciones, instalaciones y equipos

1.- El emplazamiento de las explotaciones ganaderas será designado de acuerdo con la legislación vigente. En cuanto a los núcleos zoológicos, su emplazamiento será preferiblemente en suelo rústico, pudiéndose autorizar en suelo urbano el emplazamiento de núcleos zoológicos, de hasta 10 animales, de aquellas especies recogidas como animales de compañía en la normativa vigente.

2.- Las construcciones, instalaciones y equipos serán los adecuados para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las adecuadas acciones zoonosanitarias.

3.- Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para su adecuada limpieza, así como para el suministro de agua potable a los animales.

4.- Dispondrán de los medios para la limpieza y desinfección en los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

5.- Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados para este fin.

6.- Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y

aguas residuales se realice de forma que no comporte, a juicio de los servicios municipales, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.

7.- Dispondrán de los medios necesarios para eliminar higiénicamente cadáveres de animales y materiales contumaces o entregarán estos residuos al gestor correspondiente en condiciones que garanticen la salubridad e higiene precisas.

8.- Las instalaciones, en general, deberán permitir unas condiciones de vida adecuadas para los animales, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

9.- Deberán disponer de una zona aislada para el aislamiento, cuarentena y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad.

Artículo 307 - Alimentos

Los alimentos suministrados a los animales deberán cumplir con lo que la legislación vigente determine para este tipo de productos.

Artículo 308 - Salas de espera

Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de salas de espera con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras y otros sitios, antes de entrar en los mismos.

Artículo 309 - Venta o Cesión de animales

1. Venta de animales de compañía.

a) La venta, de perros, gatos y hurones solo podrá realizarse directamente desde la persona criadora registrada conforme a los requisitos de la normativa vigente, sin la intervención de intermediarios.

b) La persona responsable de la actividad de la venta de animales de compañía deberá entregar a los animales en buen estado sanitario y con los tratamientos obligatorios por edad y especie, sin perjuicio de su obligación de responder por los vicios o defectos ocultos del animal, en los términos establecidos en los artículos 1484 y siguientes del Código Civil.

c) Queda prohibida la venta de animales no identificados según la normativa vigente debiendo estar inscritos previamente a la transacción a nombre del vendedor. En el caso de animales que no dispongan de un sistema de identificación individual, solo estará permitida su venta en tiendas de animales de compañía.

d) Con carácter previo a la venta de un animal, la persona responsable de la venta deberá informar por escrito a la persona que lo recibe de todas las características fundamentales del animal transmitido: origen del animal, incluido el nombre y número de registro del criadero, raza, sexo, edad, sus características y necesidades para el cuidado y manejo, incluida la atención veterinaria, así como las responsabilidades que adquiere el comprador/a. El vendedor deberá conservar durante al menos tres años la documentación que permita acreditar que se ha efectuado esta comunicación.

e) La venta debe comunicarse en el Registro de Animales de Compañía en los tres días

hábiles posteriores a la misma.

f) Los perros y gatos deberán tener una edad mínima de dos meses en el momento de la venta, siempre y cuando la venta se realice desde el núcleo zoológico declarado como su lugar de nacimiento. Podrán venderse desde un núcleo zoológico distinto al declarado como lugar de nacimiento a partir del momento en el que el animal cumpla los cuatro meses de edad. Reglamentariamente, se podrá restringir la edad en la venta de las crías de otras especies.

2. Venta en tiendas de animales de compañía.

El establecimiento deberá disponer de separaciones físicas entre las zonas de paso y las instalaciones de animales, de forma que restrinja al público el acceso a estos, con los que solo tendrán contacto directo bajo la supervisión directa del personal del establecimiento.

3. Venta «online» y anuncios de venta de animales de compañía.

a) Se prohíbe la venta directa de cualquier tipo de animal de compañía a través de internet, portales web o cualquier medio o aplicación telemáticos.

b) Para el anuncio de animales a través de medios de comunicación, revistas, publicaciones asimilables y demás sistemas de difusión, como Internet, deberá incluirse obligatoriamente en el anuncio el número de registro de criador o el núcleo zoológico del establecimiento de venta, así como el número de identificación del animal en su caso. Las plataformas verificarán la veracidad de los datos consignados por el vendedor.

4. Cesión y adopción de animales de compañía.

a) Queda prohibida la cesión o adopción de animales no identificados en los términos establecidos en esta ley.

b) La cesión gratuita de cualquier animal de compañía debe ir acompañada de un contrato de cesión en el que se declare esta condición.

c) No se permitirá la cesión de perros, gatos y hurones de menos de ocho semanas de edad.

d) La entrega en adopción de animales de compañía solo puede realizarse por centros públicos de protección animal o entidades de protección animal registradas y debe ir acompañada de un contrato de adopción.

e) En aquellos supuestos en los que la adopción se realice mediante la intermediación de un establecimiento comercial no se permitirá la permanencia y pernociación de los animales en sus instalaciones.

f) En el caso de que una entidad de protección animal registrada mantenga un acuerdo de colaboración con una tienda de animales para el alojamiento y exposición de animales de compañía en adopción, podrán mantenerse alojados permanentemente en las instalaciones de la tienda con las siguientes condiciones:

- Las instalaciones donde se alojen deben ser exclusivas para animales en adopción, dotadas de señalética que lo especifique claramente, en una estancia separada de la zona de venta de productos y que cumpla las condiciones mínimas que se determinen en la normativa de núcleos zoológicos de animales de compañía.

- La adopción se llevará a cabo por la entidad de protección animal y bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que la tienda pueda colaborar en el proceso de información e intercambio de información entre la entidad y el adoptante.

• La tienda no podrá recibir pagos ni por la estancia ni por la adopción de los animales.

g) La adopción no será en ningún caso objeto de transacción comercial, sin perjuicio de que se pueda solicitar la compensación de los gastos veterinarios básicos y de cambio de propietario.

Artículo 310 - Documentación necesaria para la venta de animales

1. La venta de cualquier animal de compañía deberá llevar aparejado un contrato escrito de compraventa, que contendrá las cláusulas mínimas que se establecerán reglamentariamente por la legislación estatal o autonómica.

2. Cualquier incumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios establecidos dará lugar a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de su situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

CAPÍTULO 6 - ESPECIES NO AUTÓCTONAS

Artículo 311 - Documentación exigible

Los proveedores y propietarios de animales pertenecientes a especies no autóctonas de comercio permitido por los tratados y convenios vigentes en el Estado Español deberán poseer la siguiente documentación, que acredite su legal importación:

- a. Certificado sanitario de origen,
- b. Permiso de importación,
- c. Autorización zoosanitaria de entrada en España,
- d. Certificado de cuarentena o reconocimiento sanitario en la aduana.

Artículo 312 - Certificados de origen

La venta en establecimientos comerciales, la tenencia y exhibición de animales de la fauna no autóctona provenientes de instalaciones de cría en cautividad con fines comerciales y debidamente legalizados, deberán poseer por cada animal el certificado acreditativo del origen, además de la documentación específica mencionada en el artículo anterior.

CAPÍTULO 7 - INSTALACIONES DE CRÍA: AVÍCOLAS, HÍPICAS Y GANADERAS

Artículo 313 - Instalaciones comprendidas

Quedan comprendidas las instalaciones siguientes:

- a) Explotaciones industriales.
- b) Establecimientos hípicas, sean o no de temporada con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos. Estas instalaciones deberán cumplir con

lo recogido en los artículos del presente Título.

Artículo 314 - Licencia

Estas actividades están sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que, en su caso, determine la legislación vigente.

Artículo 315 - Obligaciones

Los titulares de explotaciones ganaderas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Deberán estar incluidos en el censo ganadero y tener la documentación acreditativa.
- b) Deberán hacer una revisión semestral de dicha documentación en el servicio municipal correspondiente, para poner al día las altas y bajas que se hayan producido.
- c) Deberán realizar las vacunaciones que se determinen obligatorias y estar en posesión del documento que acredite su cumplimiento.
- d) Deberán notificar a los servicios municipales competentes y a los Servicios Oficiales Veterinarios, por escrito y con la mayor brevedad posible, si se produjese cualquier enfermedad infecto-contagiosa en la explotación.
- e) Deberán disponer de recipientes estancos para el estiércol, donde se depositará para su almacenamiento, hasta su definitiva eliminación en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 316 - Transporte de animales

El transporte de animales deberá realizarse con vehículos debidamente acondicionados para este fin, estando obligados a presentar sus propietarios o el transportista, si se les solicitase, la documentación que acredite la procedencia, estado sanitario y demás circunstancias, de los animales que se transporten, cumpliendo en todo caso con lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 317 - Entrada en mataderos

1.- Para la entrada en un matadero, será requisito imprescindible presentar la documentación que ampara el tránsito de los animales, tanto si proceden de fuera del municipio como si son del término municipal, en el que constará, entre otros detalles:

- a) Nombre del ganadero,
- b) Dirección de la explotación,
- c) Vacunaciones y fecha de las mismas.

2.- A los mataderos sólo tendrán acceso aquellas personas que cumplan o realicen su trabajo en el mismo.

CAPÍTULO 8 - VETERINARIOS

Artículo 318 - Partes veterinarios

Los profesionales veterinarios de los mataderos situados en el municipio, deberán presentar parte mensual al Ayuntamiento, donde se recoja el número de animales sacrificados, especie, decomisos realizados, número, causa y procedencia de los animales.

Artículo 319 - Enfermedades de declaración obligatoria

Los profesionales veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, detecten en el término municipal cualquier enfermedad de declaración obligatoria, deberán comunicarlo, con la mayor brevedad posible, al servicio municipal correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 320. Feria, exposiciones y concursos

Los animales que participen en ferias, mercados, exposiciones y concursos de similar naturaleza deberán estar bien alimentados e hidratados, ofreciéndoles agua fresca y comida cuando sea necesario, así como un espacio adecuado para refugiarse de las inclemencias climatológicas.”

Segundo: Que se exponga al público por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento, a fin de que puedan presentarse alegaciones. Finalizado el período de exposición pública, en caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- APROBAR MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía, de fecha 19 de enero de 2024, por la que se propone al Pleno la modificación de las siguientes Comisiones Informativas, así como su nueva composición:

- ❖ COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL, PEQUEÑO COMERCIO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN y TURISMO, que quedaría como:
 - COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL, PEQUEÑO COMERCIO, DEPORTES Y JUVENTUD.
- ❖ COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES y JUVENTUD, que quedaría como:

- COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA, EDUCACIÓN, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TURISMO.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, en sesión de fecha 25 de enero de 2024.

Abierto el debate, las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los señores asistentes, se procede a la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Modificación de las siguientes Comisiones Informativas:

- ❖ COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL, PEQUEÑO COMERCIO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN y TURISMO, que quedaría como:
 - COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL, PEQUEÑO COMERCIO, DEPORTES Y JUVENTUD.
- ❖ COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES y JUVENTUD, que quedaría como:
 - COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA, EDUCACIÓN, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TURISMO.

Segundo: Las Comisiones quedan constituidas con los siguientes miembros:

- **COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL, PEQUEÑO COMERCIO, DEPORTES Y JUVENTUD:**

Presidente:	JOSÉ LUIS ROMERO DEL H. GÓMEZ
Concejales:	SALOMÉ CARRIÓN MORENO
	ALBA MARÍA LÓPEZ DELGADO
	JOSÉ RAMÓN MOYA GARCÍA
	AZUCENA LÓPEZ SANZ
	PEDRO FRANCISCO ARRABALES MORENO
	CARMEN MATEO LEÓN
	JESÚS DANIEL MATEO CUBO
	REBECA SÁNCHEZ SALAMANCA
Suplentes:	Resto de concejales.

Se celebrará sesión ordinaria el último lunes de cada mes, a las 12:00 horas.

- **COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA, EDUCACIÓN, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TURISMO**

Presidente:	ALBA MARÍA LÓPEZ DELGADO
Concejales:	JOSÉ RAMÓN MOYA GARCÍA
	SALOMÉ CARRIÓN MORENO

	AZUCENA LÓPEZ SANZ
	MARÍA JOSE BETETA ARENAS
	PEDRO FRANCISCO ARRABALES MORENO
	CARMEN MATEO LEÓN
	JESÚS DANIEL MATEO CUBO
	MARÍA ÁNGELES MORENO JIMÉNEZ
Suplentes:	Resto de concejales.

4.- APROBAR PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEPURACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO Y CONTROL DE VERTIDOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SOCUÉLLAMOS.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía, de fecha 19 de enero 2024, del siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha 17/10/2023 finalizaba el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEPURACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO Y CONTROL DE VERTIDOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SOCUÉLLAMOS, firmado el 17/10/2011, según lo previsto en su cláusula segunda.

Visto que el propio contrato previa según la cláusula 7 del PCAP, la posibilidad de una prórroga obligatoria para el concesionario de hasta 2 años.

Y visto que se está tramitando la nueva licitación de la concesión administrativa del Ciclo del Agua, que incluirá abastecimiento y depuración, y que se prevé finalizar antes de final de este año 2024.

SE PROPONE:

PRIMERO.- Aprobar una prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEPURACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO Y CONTROL DE VERTIDOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SOCUÉLLAMOS hasta el 31/12/2024.

SEGUNDO.- Remitir a Intervención para la liquidación del canon correspondiente por la prórroga.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, en sesión de fecha 25 de enero de 2024.

Abierto el debate, no se efectúan intervenciones.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los señores asistentes, se

procede a la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar una prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEPURACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO Y CONTROL DE VERTIDOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SOCUÉLLAMOS hasta el 31/12/2024.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la empresa AQUONA, S.A.U. y dar traslado del mismo a los Departamentos de Intervención y Rentas.

5.- APROBAR MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE CON VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN EL CASO URBANO DE SOCUÉLLAMOS.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía, de fecha 19 de enero de 2024, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta de modificación de ORDENANZA DE REGULACIÓN DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE CON VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN EL CASCO URBANO DE SOCUÉLLAMOS, presentada por el Jefe de Policía, con fecha 31/10/2023, por la que plantean se equiparen las sanciones leves de la Ordenanza de tráfico y las de esta Ordenanza, para que no sean contradictorias, en 90€, DISPONGO:

PRIMERO. Que se emita Dictamen por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno.

SEGUNDO. Que se eleve al Pleno de la Corporación para que se acuerde lo que estime conveniente.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, en sesión de fecha 25 de enero de 2024.

Abierto el debate, las intervenciones de los concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los señores asistentes, se procede a la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Modificar la Ordenanza de Regulación de la movilidad sostenible con vehículos de movilidad personal en el casco urbano de Socuéllamos, quedando redactado el artículo 27 en los siguientes términos:

“Artículo 27.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 90 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy graves con multa de 500 euros.”

Segundo: Que se exponga al público por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento, a fin de que puedan presentarse alegaciones. Finalizado el período de exposición pública, en caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

6.- APROBAR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.2.3 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo Municipal de Salud, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2023, por el que se propone la modificación del artículo 4.2.3. del Reglamento del Consejo Municipal de Salud en los siguientes términos:

“Modificar el artículo 4.2.3. Vocales:

Donde dice:

o. Un representante de las Asociaciones Socio-Sanitarias.

Debe decir:

o. Un representante por cada una de las siguientes Asociaciones Socio-Sanitarias con representación y actividad en Socuéllamos:

- AFYAMOS.
- AFAS - CDIAT.
- ASOCIACIÓN CONTRA EL CÁNCER.
- AFIBROVI.
- ASOCIACIÓN TE ACOMPAÑO.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, en sesión de fecha 25 de enero de 2024.

Abierto el debate, no se efectúan intervenciones.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los señores asistentes, se procede a la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Modificar el artículo 4.2.3. del Reglamento del Consejo Municipal de Salud en los términos propuestos por el Consejo Municipal de Salud.

Segundo: Que se exponga al público por plazo de 30 días hábiles, mediante

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento, a fin de que puedan presentarse alegaciones. Finalizado el período de exposición pública, en caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

7.- APROBAR INICIO DE EXPEDIENTE DE ELIMINACIÓN COMO CAMINO PÚBLICO DEL TRAMO DE CAMINO 9004 DEL POLÍGONO 9 TRAMITADO A INSTANCIA DE PARTE.

Se da cuenta del expediente que se tramita a instancia de parte para eliminación como camino público del tramo de camino 9004 del Polígono 9 entre las parcelas 143, 212 y 114, considerando que es de uso privado.

Visto el informe de la Comisión de Caminos, de fecha 04/04/2022.

Visto informe, de fecha 17/08/2022 emitido por el Servicio de Guardería Rural.

Visto informe-propuesta, de fecha 22/01/2024, emitido por la Sra. Secretaria.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, en sesión de fecha 25 de enero de 2024.

Abierto el debate, no se efectúan intervenciones.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los señores asistentes, se procede a la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la eliminación del tramo de camino 9004 del Polígono 9 existente entre las parcelas 143, 212 y 114, como camino público por ser un carril de servidumbre, manteniendo su uso como camino privado.

Segundo: Que se proceda a su exposición pública por plazo de un mes en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento y se notifique a los vecinos colindantes.

Tercero: En caso de no presentarse alegaciones se entenderá aprobado definitivamente y se dará cuenta al Servicio de Guardería Rural a efectos de que proceda a su alteración en Catastro.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

8.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que obliga a dar cuenta en cada sesión del Pleno de las resoluciones que hubiera adoptado la Sra. Alcaldesa desde la última sesión plenaria, se facilita a los

Portavoces de los Grupos Políticos municipales la relación de Decretos de Alcaldía del nº 1631 al nº 1768 de 2023 y del nº 1 al nº 158 de 2024.

9.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar la Sra. Presidenta si alguno/a de los Sres/as. Concejales/as desea someter a la consideración del Pleno alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se somete ninguna cuestión de tal naturaleza.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Sra. Alcaldesa-Presidenta levanta la sesión siendo las 21:35 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta conmigo, la Secretaria General, que doy fe.

Vº Bº

ALCALDESA-PRESIDENTA